



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jrpmptibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012-
TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00031-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS BOHORQUEZ LEÓN Y OTROS.
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHORQUEZ LEON Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Tibirita-Cund. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado el 27 de octubre de hogaño, al evidenciar la inscripción de la demanda, en el certificado de libertad y tradición número 154-36500 anotación número 3 de la oficina de instrumentos públicos de Chocontá Cundinamarca.

Ahora revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allega fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el predio objeto de la acción, por lo que sería del caso dar continuidad al trámite, de no ser por advertirse que la valla instalada no cumple a cabalidad con las especificaciones descritas en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 como pasa a exponerse.

En primer lugar, revisadas las imágenes de la valla aportadas se observa que en ella no se indicó acertadamente la denominación del juzgado que adelanta el proceso (literal a) del numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012), pues se lee "JUZGADO: JUEZ 01 PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE TIBIRIA-CUNDINAMARCA", siendo el correcto "JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA- CUNDINAMARCA", lo que puede conducir a error a los sujetos emplazados.

En segundo lugar, con relación al nombre del demandado y si la pretensión, como es el caso, es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados, literal (c) del numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012), si bien en las fotografías que se anexan se lee el nombre del demandado no se observa dentro de dicho título a las personas indeterminadas, por lo que se presenta de forma incompleta en la parte de demandados. Adicionalmente, se hace mención equivocada del folio de matrícula



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jrpmptibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

inmobiliaria, pues se lee "154-365", siendo el correcto "154-36500", necesario en la identificación del predio.

En tercer lugar, no se indica de que se trata de un proceso de titulación de la posesión, literal (e) del numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, puesto que se lee "ESTE BIEN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO", siendo el correcto "CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 TITULACIÓN DE LA POSESIÓN", impórtate para establecer con claridad la clase de proceso y para conocimientos de los sujetos emplazados.

Por lo anterior, habrá de ordenársele a la parte actora instalar una nueva valla en la que obre la información precisa de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio y numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en su integridad, debiendo aportar las fotografías que den cuenta de ello, requiriéndole **NUEVAMENTE** en aplicación de lo dispuesto en el N° 1 del artículo 317 del C.G.P., advirtiéndole que se tratan de cargas que por ley le corresponden y cuya ausencia ha impedido continuar con el curso normal del proceso, para lo cual deberá también atender lo dispuesto en líneas anteriores.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR a la parte actora REHACER el emplazamiento de que trata el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, instalando uno VALLA O AVISO en el predio objeto de la Lid en la forma y dimensiones allí descritas, con arreglo a lo dispuesto en el auto admisorio del 3 de junio de 2022 y teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandante que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por anotación en el estado electrónico de la presente decisión, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde, en cuanto a la instalación de la valla o aviso en el predio objeto de la Lid, conforme a lo ordenado en el proveído admisorio del 3 de junio de 2022, debiendo también atender las consideraciones plasmadas en precedencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Transcurrido dicho plazo sin que la parte actora haya cumplido con la carga que por ley le corresponde, se **DARÁ** aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4196519e8ad376e2ab57bb275ea02889cca19fc2edbc6ecce5c27f50272dab6d**

Documento generado en 25/11/2022 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>